

APLICAR EL DIH

**PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
EN LOS TRATADOS DE RELEVANCIA PARA EL
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO
Y SU APLICACIÓN NACIONAL**

INFORME 2007



CICR

Este informe, preparado por el **Servicio de asesoramiento en derecho internacional humanitario** (DIH) del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) para información de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no es exhaustivo. Para mayor información, sírvase recurrir a **www.cicr.org**.

La acción del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) se basa en los Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Con el apoyo del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el CICR despliega constantes esfuerzos a fin de que los Gobiernos adapten el derecho internacional humanitario (DIH) a nuevas circunstancias, especialmente la evolución de los métodos y los medios de combate, con el fin de garantizar protección y asistencia más eficaces a las víctimas de los conflictos armados.

Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 que, en tiempo de conflicto armado, protegen a los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas, a los prisioneros de guerra y a las personas civiles, obligan a todos los Estados. Los Protocolos adicionales de 1977, que protegen a las víctimas de los conflictos armados internacionales y no internacionales, en particular, a la población civil de los efectos de las hostilidades, obligan aproximadamente a dos tercios de los Estados.

En caso de conflicto armado internacional, la comunidad internacional —a través de los Convenios de Ginebra y el Protocolo adicional I— le asigna al CICR tareas como las visitas a los prisioneros de guerra y a los internados civiles. Además, le reconoce un amplio derecho de iniciativa.

Los Estados también reconocen al CICR un derecho de iniciativa en conflictos armados de índole no internacional. En las situaciones de disturbios interiores o de tensiones internas o en cualquier otra situación que justifique su acción humanitaria, el CICR tiene un derecho de iniciativa humanitaria, reconocido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que le permite proponer sus servicios a los Estados.

El CICR tiene el cometido de trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH	6
Tratados de derecho internacional humanitario	7
Derecho internacional humanitario consuetudinario	8
Principales ratificaciones durante 2007	9
Compromiso humanitario	13
MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA	14
Acciones complementarias por parte de los Estados	15
Medidas legislativas y reglamentarias	16
Represión de los crímenes de guerra	19
Protección de los emblemas	20
Integración del DIH en las fuerzas armadas	21
Integración del DIH en la enseñanza académica	24
Integración del DIH en la enseñanza secundaria	25
COMISIONES NACIONALES DE DIH	26
LA OEA Y EL DIH	28
Promoción del DIH	29
Formación en DIH	31
ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS	32
ANEXO	34
AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07) Promoción y respeto del derecho internacional humanitario	35

El presente documento resume los principales avances que se han podido observar durante 2007 en el ámbito de la aplicación nacional del derecho internacional humanitario en los Estados americanos.

Catorce nuevas ratificaciones de tratados de derecho internacional humanitario; la entrada en vigor de dos nuevas legislaciones penales para sancionar los crímenes de guerra y la finalización de diez proyectos de ley más sobre esta materia; dos nuevas leyes que regulan el uso de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja; una nueva ley que da efecto a la prohibición de las armas químicas; y el fortalecimiento del marco legal en tres países para resolver el problema de las personas desaparecidas. Son ejemplos concretos que dejan constancia de los intensos esfuerzos que se han realizado en la región durante el año transcurrido para aplicar el derecho internacional humanitario a nivel de los Estados. Son completados por los continuos esfuerzos que han desempeñado las fuerzas armadas de la región a lo largo del año para integrar el derecho internacional humanitario en su doctrina militar. Por otro lado, cabe destacar que las instituciones de enseñanza superior en la región han progresado visiblemente en la consolidación de planes de estudio del derecho internacional humanitario en diferentes carreras académicas.

Tales medidas constituyen pasos imprescindibles para garantizar que se respete el derecho internacional humanitario y, con ello, que se logre aliviar los sufrimientos que generan invariablemente los conflictos armados. Las medidas de aplicación nacional proporcionan las herramientas sin las cuales los Estados y las partes en conflicto no pueden cumplir con las obligaciones que tienen en virtud del derecho internacional humanitario. Dichas medidas parecen tanto más críticas cuando se considera que el derecho internacional humanitario supone, en gran medida, una autorregulación por parte de los Estados. Su adopción implica un acercamiento estratégico y una acción concertada, integrada, que muchas veces tiene que ser, además, permanente.

A pesar de los avances alcanzados, el panorama que se presenta en materia de aplicación del derecho internacional humanitario en la región es mixto. Mucho se ha logrado en los últimos años, pero más aún queda por hacer. Las perspectivas son alentadoras, pues existe un amplio debate en torno al derecho internacional humanitario en la región y los Estados están conscientes, por lo general, de las obligaciones que dimanen de este derecho.

Sin embargo, persiste el reto de traducir dicha conciencia en voluntad y en acción. Se presentan dificultades que impiden avanzar consecuentemente. Algunas tienen que ver con factores políticos, otras surgen a raíz de la complejidad técnica de algunas medidas nacionales o se deben a cuestiones organizacionales. Depende tanto de la situación en cada Estado como de la medida contemplada. Cada Estado tiene que definir por sí mismo cómo proceder para que cumpla con los requisitos de los tratados. El CICR, por su lado, se compromete a brindar asesoramiento jurídico y técnico a los Estados que lo desean. La aplicación nacional del derecho internacional humanitario es un reto que compartimos todos.

Anton Camen
Asesor Jurídico para América Latina y el Caribe
Servicio de Asesoramiento en DIH
CICR

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

Tratados de derecho internacional humanitario

Los tratados de mayor relevancia para proteger a las personas contra los efectos de los conflictos armados son los siguientes:

Protección a víctimas de los conflictos armados

- Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 (GC I-IV 1949)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales del 8 de junio de 1977 (AP I 1977)
- Declaración prevista en el artículo 90 AP I (AP I - CIHE)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional del 8 de junio de 1977 (AP II 1977)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la aprobación de un signo distintivo adicional del 8 de diciembre de 2005 (AP III 2005)
- Protocolo facultativo a la Convención sobre los derechos del niño, sobre la participación de los niños en los conflictos armados, del 25 de mayo de 2000 (OP CAC 2000)
- Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas del 20 de diciembre de 2006 (DF ONU 2006)

Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado

- Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado del 14 de mayo de 1954 (HCCP 1954)
- Protocolo I a la HCCP del 14 de mayo de 1954 (HCCP PI 1954)
- Protocolo II a la HCCP del 26 de marzo de 1999 (HCCP PII 1999)

Medio ambiente

- Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles del 10 de diciembre de 1976 (ENMOD 1976)

Derecho penal internacional

- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968 (CSL 1968)
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998 (ICC 1998)

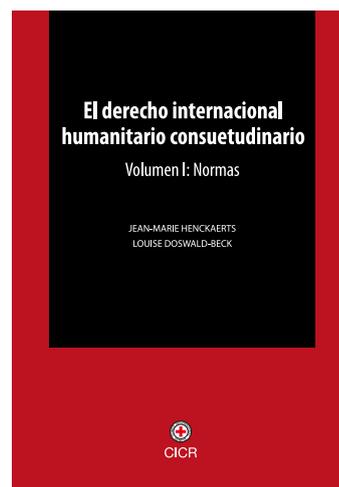
Armas

- Protocolo sobre la prohibición del uso en la guerra, de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos del 17 de junio de 1925 (GP 1925)
- Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, 10 de abril de 1972 (BWC 1972)
- Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados del 10 de octubre de 1980 (CCW 1980), y sus Protocolos anexos:
 - Protocolo sobre Fragmentos No Localizables del 10 de octubre de 1980 (PI)
 - Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos del 10 de octubre de 1980 (PII)
 - Protocolo sobre Armas Incendiarias del 10 de octubre de 1980 (PIII)
 - Protocolo sobre Armas Láser Cegadoras del 13 de octubre de 1995 (PIV 1995)
 - Protocolo sobre Minas, Armas Trampa y Otros Artefactos según fue enmendado el 3 de mayo de 1996 (PII a 1996)
 - Protocolo sobre Restos explosivos de guerra del 28 de noviembre 2003 (PV 2003)
- Enmienda a la CCW del 10 de octubre de 1980 (CCW a 2001)
- Convención sobre la prohibición, el desarrollo, la producción el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción del 13 de enero de 1993 (CWC 1993)
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción del 18 de septiembre de 1997 (OTTAWA 1997)

Derecho internacional humanitario consuetudinario

Las normas de los tratados de derecho internacional humanitario son completadas por el derecho internacional humanitario consuetudinario. Ciertos tratados, como el Convenio II de 1907 relativo a las leyes y usos de la guerra terrestre y su reglamento anexo, los Convenios de Ginebra de 1949 o gran parte del Protocolo adicional I de 1977, reflejan la costumbre aplicable en cualquier conflicto armado.

Muchas de las normas consuetudinarias del derecho internacional humanitario han sido identificadas por un estudio que el CICR finalizó en 2005, según un mandato que le había confiado la comunidad internacional a través de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja que tuvo lugar en Ginebra, Suiza, en 1995. A finales de 2007, se publicó una traducción de dicho estudio en español.



Principales ratificaciones durante 2007

Los tratados de derecho internacional humanitario gozan, generalmente, de una amplia aceptación por parte de los Estados americanos. Durante 2007, la participación de los países de la región en los tratados de derecho internacional humanitario se incrementó de la siguiente manera:

- **Argentina** se hizo parte en el Protocolo I de 1954 sobre la protección de los bienes culturales, el 10 de mayo de 2007;
- **Barbados** se hizo parte en la Convención de 1993 sobre las armas químicas, el 7 de marzo de 2007;
- **Belice** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 3 de abril de 2007;
- **Chile** se hizo parte en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre ciertas armas convencionales, el 27 de septiembre de 2007;
- **Cuba** se hizo parte en el Protocolo facultativo de 2000 sobre la participación de los niños en los conflictos armados, el 9 de febrero de 2007; además, se hizo parte en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre ciertas armas convencionales, el 17 de octubre de 2007;
- **El Salvador** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 12 de septiembre de 2007; asimismo, se hizo parte en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre ciertas armas convencionales, el 13 de septiembre de 2007;
- **Estados Unidos de América** se hizo parte en el Protocolo adicional III de 2005 sobre un signo distintivo adicional, el 8 de marzo de 2007;
- **Nicaragua** se hizo parte en la Convención de 1976 sobre las técnicas de modificación ambiental, el 6 de septiembre de 2007; el mismo día, también se hizo parte en la enmienda de 2001 al artículo 1 de la Convención sobre ciertas armas convencionales;
- **Panamá** se hizo parte en la Convención de 1968 sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra, el 21 de junio de 2007;
- **Trinidad y Tobago** se hizo parte en la Convención de 1972 sobre las armas biológicas, el 19 de julio de 2007;
- **Uruguay** se hizo parte en el Protocolo II de 1999 sobre la protección de los bienes culturales, el 3 de enero de 2007; asimismo, se hizo parte en el Protocolo V de 2003 sobre los restos explosivos de guerra, el 7 de agosto de 2007.

Además, cabe señalar que la Convención internacional de 2006 para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas fue firmada, desde su apertura a la firma el 6 de febrero de 2007, por Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, México, Panamá, Paraguay y Uruguay. La Convención todavía no está en vigor.

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

Estado de participación de los Estados de América en tratados de relevancia para el DIH (al 15 de noviembre de 2007)

País		Protección a víctimas de los conflictos armados (*)						
		GC I-IV 1949	AP I 1977	AP I - CIHE	AP II 1977	AP III 2005	OP CAC 2000	DF ONU 2006
1	Antigua y Barbuda	06.10.1986	06.10.1986		06.10.1986			
2	Argentina	18.09.1956	26.11.1986	11.10.1996			10.09.2002	
3	Bahamas	11.07.1975	10.04.1980		10.04.1980			
4	Barbados	10.09.1968	19.02.1990		19.02.1990			
5	Belice	29.06.1984	29.06.1984		29.06.1984	03.04.2007	01.12.2003	
6	Bolivia	10.12.1976	08.12.1983	10.08.1992	08.12.1983		22.12.2004	
7	Brasil	29.06.1957	05.05.1992	23.11.1993	05.05.1992		27.01.2004	
8	Canadá	14.05.1965	20.11.1990	20.11.1990	20.11.1990		07.07.2000	
9	Chile	12.10.1950	24.04.1991	24.04.1991	24.04.1991		31.07.2003	
10	Colombia	08.11.1961	01.09.1993	17.04.1996	14.08.1995		25.05.2005	
11	Costa Rica	15.10.1969	15.12.1983	02.12.1999	15.12.1983		24.01.2003	
12	Cuba	15.04.1954	25.11.1982		23.06.1999		09.02.2007	
13	Dominica	28.09.1981	25.04.1996		25.04.1996		20.09.2002	
14	Ecuador	11.08.1954	10.04.1979		10.04.1979		07.06.2004	
15	El Salvador	17.06.1953	23.11.1978		23.11.1978	12.09.2007	18.04.2002	
16	Estados Unidos de América	02.08.1955				08.03.2007	23.12.2002	
17	Granada	13.04.1981	23.09.1998		23.09.1998		09.05.2002	
18	Guatemala	14.05.1952	19.10.1987		19.10.1987			
19	Guyana	22.07.1968	18.01.1988		18.01.1988			
20	Haití	11.04.1957	20.12.2006		20.12.2006			
21	Honduras	31.12.1965	16.02.1995		16.02.1995	08.12.2006	14.08.2002	
22	Jamaica	20.07.1964	29.07.1986		29.07.1986		09.05.2002	
23	México	29.10.1952	10.03.1983				15.03.2002	
24	Nicaragua	17.12.1953	19.07.1999		19.07.1999		17.03.2005	
25	Panamá	10.02.1956	18.09.1995	26.10.1999	18.09.1995		08.08.2001	
26	Paraguay	23.10.1961	30.11.1990	30.01.1998	30.11.1990		27.09.2002	
27	Perú	15.02.1956	14.07.1989		14.07.1989		08.05.2002	
28	República Dominicana	22.01.1958	26.05.1994		26.05.1994			
29	San Kitts y Nevis	14.02.1986	14.02.1986		14.02.1986			
30	S. Vicente y Las Granadinas	01.04.1981	08.04.1983		08.04.1983			
31	Santa Lucía	18.09.1981	07.10.1982		07.10.1982			
32	Surinam	13.10.1976	16.12.1985		16.12.1985			
33	Trinidad y Tobago	24.09.1963	20.07.2001	20.07.2001	20.07.2001			
34	Uruguay	05.03.1969	13.12.1985	17.07.1990	13.12.1985		09.09.2003	
35	Venezuela	13.02.1956	23.07.1998		23.07.1998		23.09.2003	
TOTAL	REGIÓN	35	34	11	33	4	23	
	UNIVERSAL	194	167	70	163	20	119	1

(*) El título completo de cada tratado figura en la página 7.

APLICAR EL DIH

Estado de participación de los Estados de América en tratados de relevancia para el DIH (al 15 de noviembre de 2007)

País		Protección de bienes culturales en caso de conflicto armado (*)			Medio ambiente (*)	Derecho penal internacional (*)	
		HCCP 1954	HCCP PI 1954	HCCP PII 1999	ENMOD 1976	CSL 1968	ICC 1998
1	Antigua y Barbuda				25.10.1988		18.06.2001
2	Argentina	22.03.1989	10.05.2007	07.01.2002	20.03.1987	26.08.2003	08.02.2001
3	Bahamas						
4	Barbados	09.04.2002					10.12.2002
5	Belice						05.04.2000
6	Bolivia	17.11.2004			18.04.1977	06.10.1983	27.06.2002
7	Brasil	12.09.1958	12.09.1958	23.09.2005	12.10.1984		20.06.2002
8	Canadá	11.12.1998	29.11.2005	29.11.2005	11.06.1981		07.07.2000
9	Chile				26.04.1994		
10	Colombia	18.06.1998	18.06.1998				05.08.2002
11	Costa Rica	03.06.1998	03.06.1998	09.12.2003	07.02.1996		07.06.2001
12	Cuba	26.11.1957	26.11.1957		10.04.1978	13.09.1972	
13	Dominica				09.11.1992		12.02.2001
14	Ecuador	02.10.1956	08.02.1961	02.08.2004			05.02.2002
15	El Salvador	19.07.2001	27.03.2002	27.03.2002			
16	Estados Unidos de América				17.01.1980		
17	Granada						
18	Guatemala	02.10.1985	19.05.1994	04.02.2005	21.03.1988		
19	Guyana						24.09.2004
20	Haití						
21	Honduras	25.10.2002	25.10.2002	26.01.2003			01.07.2002
22	Jamaica						
23	México	07.05.1956	07.05.1956	07.10.2003		15.03.2002	28.10.2005
24	Nicaragua	25.11.1959	25.11.1959	01.06.2001	06.09.2007	03.09.1986	
25	Panamá	17.07.1962	08.03.2001	08.03.2001	13.05.2003	21.06.2007	21.03.2002
26	Paraguay	09.11.2004	09.11.2004	09.11.2004			14.05.2001
27	Perú	21.07.1989	21.07.1989	24.05.2005		11.08.2003	10.11.2001
28	República Dominicana	05.01.1960	21.03.2002				12.05.2005
29	San Kitts y Nevis						22.08.2006
30	S. Vicente y Las Granadinas				27.04.1999	09.11.1981	03.12.2002
31	Santa Lucía				27.05.1993		
32	Surinam						
33	Trinidad y Tobago						06.04.1999
34	Uruguay	24.09.1999	24.09.1999	03.01.2007	16.09.1993	21.09.2001	28.06.2002
35	Venezuela	09.05.2005					07.06.2000
TOTAL	REGIÓN	20	17	14	15	9	23
	UNIVERSAL	118	97	46	73	51	105

(*) El título completo de cada tratado figura en la página 7.

PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS EN LOS TRATADOS DE DIH

Estado de participación de los Estados de América en tratados de relevancia para el DIH (al 15 de noviembre de 2007)

País		Armas (*)												
		GP 1925	BWC 1972	CCW 1980							CCW a 2001	CWC 1993	OTTAWA 1997	
				CCW	PI	PII	PIII	PIV 1995	PII a 1996	PV 2003				
1	Antigua y Barbuda	27.04.1989	29.01.2003										29.08.2005	03.05.1999
2	Argentina	12.05.1969	27.11.1979	02.10.1995	x	x	x	21.10.1998	21.10.1998		25.02.2004	02.10.1995	14.09.1999	
3	Bahamas		26.11.1986											31.07.1998
4	Barbados	16.07.1976	16.02.1973									07.03.2007	26.01.1999	
5	Belice		20.10.1986									01.12.2003	23.04.1998	
6	Bolivia	13.08.1985	30.10.1975	21.09.2001	x	x	x	21.09.2001	21.09.2001			14.08.1998	09.06.1998	
7	Brasil	28.08.1970	27.02.1973	03.10.1995	x	x	x	04.10.1999	04.10.1999			13.03.1996	30.04.1999	
8	Canadá	06.05.1930	18.09.1972	24.06.1994	x	x	x	05.01.1998	05.01.1998		22.07.2002	26.09.1995	03.12.1997	
9	Chile	02.07.1935	22.04.1980	15.10.2003	x		x	15.10.2003	15.10.2003		27.09.2007	12.07.1996	10.09.2001	
10	Colombia		19.12.1983	06.03.2000	x	x	x	06.03.2000	06.03.2000			05.04.2000	06.09.2000	
11	Costa Rica		17.12.1973	17.12.1998	x	x	x	17.12.1998	17.12.1998			31.05.1996	17.03.1999	
12	Cuba	24.06.1966	21.04.1976	02.03.1987	x	x	x				17.10.2007	29.04.1997		
13	Dominica		08.11.1978									12.02.2001	26.03.1999	
14	Ecuador	16.09.1970	12.03.1975	04.05.1982	x	x	x	16.12.2003	14.08.2000			06.09.1995	29.04.1999	
15	El Salvador		31.12.1991	26.01.2000	x	x	x	26.01.2000	26.01.2000	23.03.2006	13.09.2007	30.10.1995	27.01.1999	
16	Estados Unidos de América	10.04.1975	26.03.1975	24.03.1995	x	x			24.05.1999			25.04.1997		
17	Granada	03.01.1989	22.10.1986									03.06.2005	19.08.1998	
18	Guatemala	03.05.1983	19.09.1973	21.07.1983	x	x	x	30.08.2002	29.10.2001			12.02.2003	26.03.1999	
19	Guyana											12.09.1997	05.08.2003	
20	Haití											22.02.2006	15.02.2006	
21	Honduras		14.03.1979	30.10.2003	x	x	x	30.10.2003	30.10.2003			29.08.2005	24.09.1998	
22	Jamaica	28.07.1970	13.08.1975									08.09.2000	17.07.1998	
23	México	28.05.1932	08.04.1974	11.02.1982	x	x	x	10.03.1998			22.05.2003	29.08.1994	09.06.1998	
24	Nicaragua	05.10.1990	07.08.1975	05.12.2000	x		x	05.12.2000	05.12.2000	15.09.2005	06.09.2007	05.11.1999	30.11.1998	
25	Panamá	04.12.1970	20.03.1974	26.03.1997	x	x	x	26.03.1997	03.10.1999		16.08.2004	07.10.1998	07.10.1998	
26	Paraguay	22.10.1933	09.06.1976	22.09.2004	x	x	x		22.09.2004			01.12.1994	13.11.1998	
27	Perú	13.08.1985	05.06.1985	03.07.1997	x		x	03.07.1997	03.07.1997		14.02.2005	20.07.1995	17.06.1998	
28	República Dominicana	08.12.1970	23.02.1973										30.06.2000	
29	San Kitts y Nevis	27.04.1989	02.04.1991									21.05.2004	02.12.1998	
30	S. Vicente y Las Granadinas	24.03.1999	13.05.1999									18.09.2002	01.08.2001	
31	Santa Lucía	21.12.1988	26.11.1986									09.04.1997	13.04.1999	
32	Surinam		06.01.1993									28.04.1997	23.05.2002	
33	Trinidad y Tobago	31.08.1962	19.07.2007									24.06.1997	27.04.1998	
34	Uruguay	12.04.1977	06.04.1981	06.10.1994	x	x	x	18.09.1998	18.08.1998	07.08.2007		06.10.1994	07.06.2001	
35	Venezuela	08.02.1928	18.10.1978	19.04.2005	x	x	x		19.04.2005			03.12.1997	14.04.1999	
TOTAL	REGION	25	33	20	20	17	19	16	18	3	9	33	33	
	UNIVERSAL	133	159	103	101	89	96	87	88	35	56	183	155	

(*) El título completo de cada tratado figura en la página 7.

Compromiso humanitario

Durante la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, que se celebró en Ginebra del 26 al 30 de noviembre de 2007, diez Estados americanos hicieron promesas de emprender acciones concretas para fortalecer la aplicación del derecho internacional humanitario durante el período 2008-2011.



MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA

Acciones complementarias por parte de los Estados

Para que los tratados de derecho internacional humanitario puedan ser aplicados por las partes en los conflictos armados, requieren de medidas que pongan sus disposiciones en práctica. Aunque sea posible aplicar buena parte de los tratados directamente, siempre es imprescindible que sus normas sean, por lo menos, conocidas. Además, son numerosas las normas que necesitan algún tipo de acción complementaria por parte de los Estados para que el derecho sea efectivamente respetado en la práctica una vez que ha estallado un conflicto armado. Las medidas que los Estados se comprometieron a adoptar son de naturaleza diversa. Abarcan tanto ajustes legislativos como medidas de índole administrativa, práctica y educativa.



Medidas legislativas y reglamentarias

Durante 2007, los Estados de la región desarrollaron, en particular, las siguientes medidas legislativas y reglamentarias encaminadas a aplicar normas claves del derecho internacional humanitario en el ámbito nacional:

- **Argentina:** se completó una reforma del derecho penal con la publicación, el 9 de enero de 2007, de la ley 26.200. La ley entró en vigor el 17 de enero de 2007. Dicha ley castiga, en particular, los crímenes de guerra contemplados por el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Además, incluye ciertos crímenes de guerra definidos por el Protocolo adicional I de 1977 que el Estatuto de Roma no contempla. Asimismo, ajusta el crimen de reclutar menores al Protocolo facultativo de 2000 sobre la participación de niños en las hostilidades. Además, se adoptó, el 25 de abril de 2007, la ley 26.247 que implementa la Convención de 1993 sobre las armas químicas. La ley fue publicada el 22 de mayo de 2007. Entró en vigor el 30 de mayo de 2007.
- **Bolivia:** Se trabajó en la elaboración de un proyecto de Decreto Supremo sobre prácticas operacionales idóneas en relación con el tratamiento de los restos humanos e información sobre personas desaparecidas y la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada. Dicho proyecto tiene por objeto crear prácticas operacionales idóneas en el tratamiento de los restos humanos y la información sobre personas desaparecidas, con el propósito de impulsar el esclarecimiento de las desapariciones forzadas en situaciones de violencia (violencia interna y conflictos armados). Adicionalmente, la norma contempla el procedimiento en materia civil para la declaración judicial de ausencia por desaparición forzada. El referido proyecto puede impulsar el trabajo del Consejo Interinstitucional para el Esclarecimiento de Desapariciones Forzadas (CIEDEF), creado por Decreto Supremo No. 27089 de 18 de junio de 2003, modificado por D.S. No. 27309 de 9 de enero de 2004 y D.S. No. 27556 de 4 de junio de 2004. Por otro lado, un proyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma continúa pendiente en la Comisión Mixta de Constitución y Justicia de la Cámara de Diputados del Parlamento.
- **Brasil:** un grupo de trabajo gubernamental estuvo trabajando en la finalización de un proyecto de ley que castiga los crímenes de guerra, tal como están definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I de 1977 y en el Estatuto de Roma.
- **Colombia:** se adoptó el decreto reglamentario 929 del 23 de marzo de 2007, que, junto con la ley 589 de 2000, permitió a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas elaborar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas. Dicho Plan, que define las estrategias interinstitucionales y multidisciplinarias desarrolladas para encontrar a las personas dadas por desaparecidas, fue promulgado el 15 de febrero de 2007. Además, el 23 de agosto de 2007, la Fiscalía General de la Nación aprobó la resolución 02889 por la cual se conforma una Sub-unidad de apoyo a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Justicia y la Paz, para impulsar la búsqueda de desaparecidos o de las personas fallecidas, en el marco de la ley 975 de 2005. Por otro lado, en agosto de 2007, se procedió a la destrucción de 90 minas antipersonal.
- **Costa Rica:** la Asamblea Nacional finalizó un proyecto de reforma del código penal. Dicho proyecto prevé sancionar los crímenes de guerra definidos en los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I de 1977 y en el Estatuto de Roma. Además, incluye toda una serie de otras violaciones graves del derecho internacional humanitario. Dicho proyecto renuncia diferenciar entre los crímenes cometidos en el marco de un conflicto armado internacional y aquellos cometidos en relación con un conflicto armado no internacional.

APLICAR EL DIH

- **Ecuador:** se adoptó el 26 de junio de 2007 una ley que regula el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo. Por otro lado, se elaboró un proyecto de tipo penal sobre minas antipersonal. Además, la Comisión Nacional para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario retomó el análisis de un proyecto de implementación del Estatuto de Roma a efectos de presentarlo al H. Congreso Nacional en el 2008.
- **El Salvador:** se preparó un proyecto de ley que contempla integrar los crímenes de guerra en el código penal.
- **Guatemala:** se redactó un proyecto de ley que busca sancionar los crímenes de guerra en el código penal. Además, el Congreso está estudiando un proyecto de ley para la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Víctimas de Desaparición Forzada y de otras Formas de Desaparición. Asimismo, se está considerando un proyecto de ley de Reparación Integral y del Programa Nacional de Resarcimiento.
- **Honduras:** se finalizó un proyecto de reforma del código penal. Este proyecto contempla sancionar los crímenes de guerra y otras violaciones del derecho internacional humanitario.
- **Jamaica:** se preparó un proyecto de ley para implementar los cuatro Convenios de Ginebra, los dos Protocolos adicionales de 1977 y el Protocolo adicional de 2005 (Geneva Conventions bill);
- **México:** se concluyó el proceso de la elaboración de una ley que regula y protege los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo. El decreto por el que se expide dicha ley fue publicado el 23 de marzo de 2007. La ley entró en vigor el 24 de marzo de 2007.
- **Nicaragua:** la Asamblea Nacional aprobó el 13 de noviembre de 2007 un nuevo código penal, el cual contiene varias disposiciones relativas al castigo de los crímenes de guerra.
- **Panamá:** se adoptó, el 18 de mayo de 2007, la ley 14 que dicta un nuevo código penal. La ley fue publicada el 22 de mayo de 2007. El nuevo código penal entrará en vigor el 22 de mayo de 2008. Este código sanciona los crímenes de guerra contemplados por los Convenios de Ginebra de 1949, el Protocolo adicional I de 1949 y el Estatuto de Roma, así como gran número de otras violaciones del derecho internacional humanitario. Entre ellas se cuentan las violaciones de los tratados que prohíben o limitan ciertas armas o que protegen ciertos bienes, en particular los bienes culturales. Según el código, dichos crímenes pueden realizarse tanto en los conflictos armados internacionales como en los no internacionales. Además, conviene señalar que el nuevo código penal prevé, para la totalidad de los crímenes de guerra que define, la aplicación de la jurisdicción universal, la responsabilidad de los superiores por hechos cometidos por sus subordinados, la imprescriptibilidad de la pena, así como la no exoneración de la responsabilidad penal por actos cometidos respondiendo a órdenes de un superior.
- **Paraguay:** se finalizó un proyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma. El proyecto contempla los crímenes de guerra definidos por dicho tratado. Agrega ciertos crímenes del Protocolo adicional I que el Estatuto de Roma no contempla. Además, define el crimen de reclutar menores de acuerdo con el Protocolo facultativo de 2000 sobre la participación de niños en las hostilidades.

MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA

- **Perú:** mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos No. 041-2007-MP-FN-JFS, publicada el 10 de setiembre de 2007, en el Diario Oficial El Peruano, se creó la Fiscalía Provincial Penal Supraprovincial de Huancavelica, con competencia en el Distrito Judicial de dicha región, a efectos de avocar el conocimiento de delitos contra la humanidad —previstos en los capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal— que pudieran haberse cometido, así como delitos comunes que hayan podido constituir casos de violaciones de derechos humanos, desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales y exhumación de fosas clandestinas. En el marco del Proyecto 'Memoria de los desaparecidos 2007' —financiado por el CICR—, el Equipo Peruano de Antropología Forense (EPAF) recolectó más de 1.000 fichas antemortem —adicionales a las 487 recolectadas en el 2006, bajo el mismo proyecto— en las regiones de Lima, Ayacucho, Junín, Huancavelica e Ica. La finalidad de dicha información antemortem es contribuir a los procesos de búsqueda, identificación y entrega de los restos de personas dadas por desaparecidas que se promueven desde el Estado, así como fomentar el derecho a saber de los familiares a quienes se les entrega una copia de la referida ficha. Por otro lado, como parte del Proyecto "Acompañamiento Psicosocial a familiares de personas desaparecidas 2007" —financiado por el CICR—, la Red para la Infancia y la Familia (REDINFA) realizó actividades orientadas a fortalecer emocionalmente a los familiares de personas desaparecidas —asociados y no asociados— para enfrentar los procesos de investigación antropológica forense, así como para potenciar su capacidad de incidencia y diálogo respecto de sus demandas y reivindicaciones. Adicionalmente, se sensibilizó al personal de las redes y microrredes de salud y a los miembros de los equipos forenses —públicos y privados— en materia de apoyo y acompañamiento psicosocial a los familiares de las personas desaparecidas. Además, el 11 de octubre de 2007, el Proyecto de Ley 'Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el DIH' fue reposicionado en el marco del Congreso de la República, bajo el número 1707/2007-CR.
- **República Dominicana:** el Congreso Nacional adoptó la ley 220-07 el 2 de agosto de 2007. Dicha ley regula el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo.
- **Surinam:** se preparó un proyecto de ley de implementación del Estatuto de Roma. El proyecto contempla sancionar los crímenes de guerra.
- **Trinidad y Tobago:** se preparó un proyecto de ley de implementación de los Convenios de Ginebra (Geneva Conventions bill). El proyecto contempla sancionar los crímenes de guerra definidos por los Convenios de Ginebra de 1949 y el Protocolo adicional I de 1977. Prevé, además, regular el uso de los emblemas de la cruz roja y la media luna roja.
- **Venezuela:** se trabajó en la finalización de un proyecto de ley sobre el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y el cristal rojo.

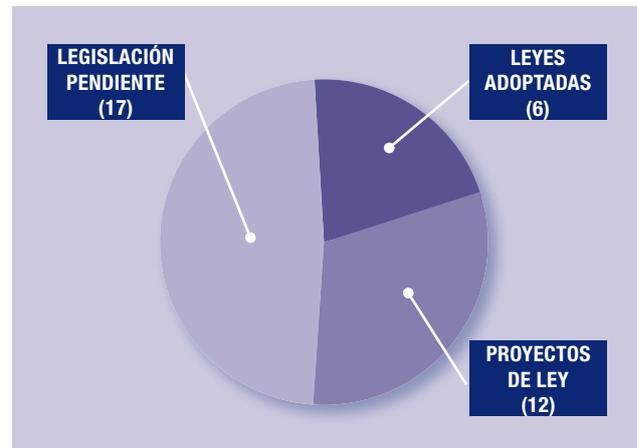


Boris Heiger / CICR

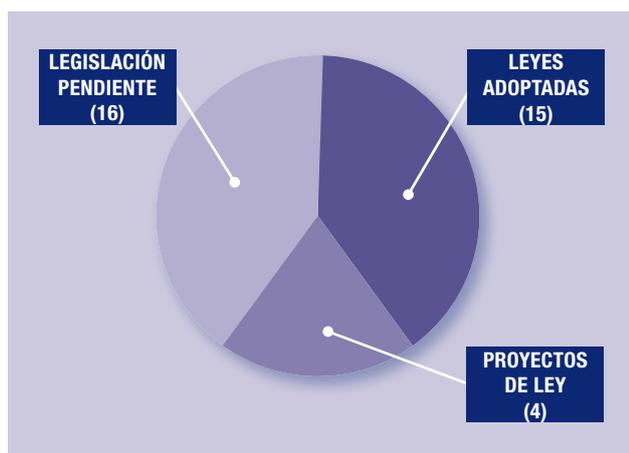
Represión de los crímenes de guerra

El derecho penal de seis Estados americanos (Argentina, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Panamá, Uruguay) les permite sancionar los crímenes de guerra de acuerdo con sus compromisos internacionales.

En doce Estados americanos (Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, Perú, Trinidad y Tobago), se han preparado proyectos de ley para adecuar la legislación penal a los tratados de derecho internacional humanitario y castigar los crímenes de guerra.

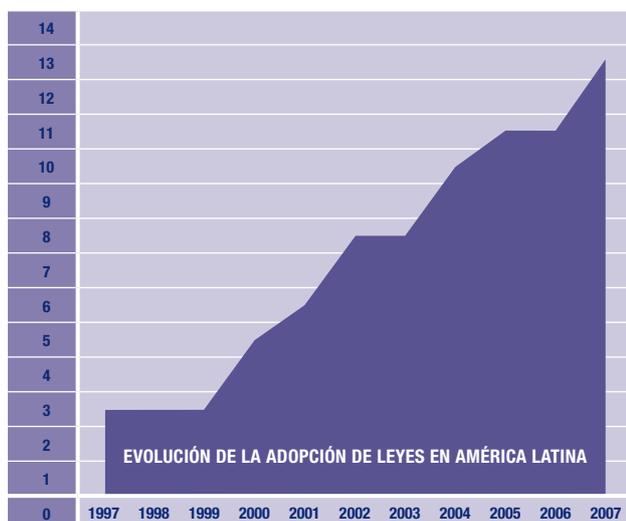


Protección de los emblemas



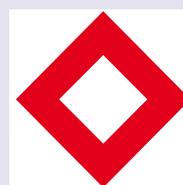
La legislación de quince Estados americanos¹ regula el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja y la media luna roja, de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos adicionales de 1977; de ellos, trece son Estados de América Latina.

En cuatro Estados americanos más se ha preparado un proyecto de ley al respecto.²



Entre 1997 y 2007, en América Latina, se registró un incremento de las leyes que regulan el uso y la protección de los emblemas de la cruz roja y de la media luna roja.

Con el creciente número de Estados que se hacen Partes en el Protocolo adicional III de 2005 a los Convenios de Ginebra de 1949, resulta ineludible que los Estados Partes revisen su legislación por lo que respecta a los emblemas. El cristal rojo goza de la misma protección que la cruz roja y la media luna roja.



El cristal rojo

¹ Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana, Uruguay.

² Argentina, Ecuador, Trinidad y Tobago, Venezuela.

Integración del DIH en las fuerzas armadas

La integración del derecho internacional humanitario por parte de las fuerzas armadas es una medida obligatoria de aplicación nacional de los tratados cuya finalidad es traducir la normativa internacional en mecanismos concretos para garantizar la protección de las personas y de los bienes en caso de conflicto armado. A fin de lograr que los miembros de las fuerzas armadas orienten su accionar de acuerdo con lo establecido en las normas del derecho internacional humanitario, este último debe reflejarse cabalmente en la doctrina militar, la educación, la formación y el entrenamiento, así como en los procedimientos sistemáticos de operaciones y en la elección del armamento.

A finales de 2007, los avances de los procesos de integración del derecho internacional humanitario en las fuerzas armadas fueron:

- **Argentina:** existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario en todos sus niveles.
- **Bolivia:** las fuerzas armadas han realizado cuatro talleres destinados a la formulación de propuestas de integración del derecho internacional humanitario en los manuales relativos al proceso militar de toma de decisiones de las tres fuerzas (ejército, marina, aviación). Las propuestas referidas han sido sometidas a las autoridades correspondientes para su aprobación
- **Brasil:** las fuerzas armadas cuentan con disposiciones que ordenan la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario. El avance más significativo durante 2007 fue la elaboración de una propuesta de directiva para la integración del derecho internacional humanitario que se encuentra en su fase final de aprobación por el Ministerio de Defensa y las respectivas fuerzas.
- **Chile:** existe un plan nacional bajo la forma de un conjunto de órdenes y disposiciones jerárquicamente organizadas que velan por el cumplimiento de la difusión y la enseñanza del derecho internacional humanitario en todos sus niveles. En 2007, el Ejército de Chile puso en marcha un proceso de revisión de todos sus manuales doctrinarios, prestando atención a que el derecho internacional humanitario sea integrado en todos los manuales donde sea pertinente.
- **Colombia:** sobre la base de las recomendaciones formuladas por la ONU y otras organizaciones externas, entre ellas el CICR, las fuerzas armadas promulgaron la directiva 051 de 2007 con el fin de complementar la directiva 800-4 del Plan permanente de interacción del derecho internacional humanitario de 2004. La directiva emite misiones particulares para la inspección general de las Fuerzas Militares, la jefatura de educación y doctrina y las escuelas de formación, capacitación y entrenamiento y reentrenamiento de las fuerzas militares. Análogamente, a través de la directiva 14 en cumplimiento de las recomendaciones dada por la ONU y organizaciones externas, entre ellas el CICR, las fuerzas armadas están implementando la figura del asesor jurídico operacional. En este año, se inició un proceso de capacitación de 68 abogados para este fin, los cuales están en una primera fase de formación en la Escuela Militar de Cadetes y posteriormente realizarán una segunda fase en la Universidad Militar Nueva Granada. En varias ocasiones, el Comando General también ha organizado ejercicios de juegos de guerra y de lecciones aprendidas que permiten analizar la correcta aplicación del derecho internacional humanitario en operaciones militares concretas. Los estudios y las revisiones de la integración y formación del derecho internacional humanitario han permitido seguir mejorando la calidad de la enseñanza práctica y la aplicación del derecho internacional humanitario a las tropas. Además, se ha podido reforzar la formación y el conocimiento del derecho internacional humanitario de los instructores y comandantes de pelotones encargados de integrar el derecho internacional humanitario en la planeación y aplicación de conducción de hostilidades.

MEDIDAS DE APLICACIÓN NACIONAL DEL DIH EN AMÉRICA

- **Ecuador:** las fuerzas armadas han realizado dos talleres destinados a la formulación de propuestas de integración del derecho internacional humanitario en el Manual de Proceso Militar de la Toma de Decisiones del ejército y a los capítulos relativos a la ofensiva y la defensa del Manual de Campaña de la Brigada de Infantería. Las propuestas referidas han sido sometidas a las autoridades correspondientes para su aprobación. Asimismo, la Academia de Guerra de la Fuerza Terrestre ha integrado una materia evaluable de 32 horas sobre derecho internacional humanitario y derechos humanos en su curso básico (correspondiente a los aspirantes a capitanes) y en su curso avanzado (correspondiente a los aspirantes a mayores). Por su parte, la Academia de Guerra Naval y la Academia de Guerra Aérea han integrado un módulo de 16 horas sobre derecho internacional humanitario en su curso de estado mayor.
- **El Salvador:** se continúa fortaleciendo la autonomía de las fuerzas armadas para la difusión e integración del derecho internacional humanitario a través de los cursos regionales de formación de profesores militares en la materia. Gracias a los profesores formados, se ha logrado incluir incidencias de derecho internacional humanitario en los ejercicios del Centro de Entrenamiento Táctico Computarizado, donde entrenan los mandos del ejército salvadoreño.
- **Guatemala:** se realizó el análisis de la integración del derecho internacional humanitario en distintos niveles y planteles del sistema educativo militar, permitiendo que se iniciara una estrategia para desarrollar metodológicamente la integración del derecho internacional humanitario en la educación y el entrenamiento militares. Asimismo, oficiales de alta graduación han sido preparados para llevar a cabo este proceso.
- **Honduras:** se realizó un análisis sobre la pertinencia de la integración del derecho internacional humanitario en la doctrina militar.
- **México:** los primeros talleres sobre integración del derecho internacional humanitario impartidos en 2006, han permitido redirigir los esfuerzos y elaborar una nueva estrategia conjunta para reforzar el proceso y ampliarlo. El alto mando ha dado orientaciones para que los principales planteles del Sistema Educativo del Ejército y de la Fuerza Aérea, participen en el proceso. A nivel del entrenamiento, los doce Centros Regionales de Entrenamiento, tienen incidencias de derecho internacional humanitario en los ejercicios táctico operativos. Paralelamente, la Secretaría de la Defensa nacional, está abordando el tema de la sanción de violaciones graves del derecho internacional humanitario, institucionalizando a partir del año 2006 dos cursos anuales para abogados del Servicio de Justicia Militar.
- **Nicaragua:** un proceso de integración del derecho internacional humanitario, se realizó con la Escuela Superior de Estado Mayor y con la Escuela Nacional de Sargentos, permitiendo iniciar el trabajo en los niveles operativo y táctico del Ejército.
- **Paraguay:** el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas creó una unidad responsable de velar por la implementación de su plan de difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario y, durante 2007, la mencionada unidad continuó monitoreando y conduciendo actividades previstas en su plan de difusión y enseñanza del derecho internacional humanitario.



APLICAR EL DIH

- **Perú:** las fuerzas armadas han realizado cuatro talleres destinados a la formulación de propuestas de integración del derecho internacional humanitario en el manual relativo al proceso militar de la toma de decisiones a nivel del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y tres talleres destinados a la validación de las propuestas de integración del derecho internacional humanitario formuladas por las tres fuerzas (ejército, marina, aviación). Asimismo, el Centro de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas (CDIH) ha continuado realizando cursos en la materia a nivel de formación y avanzado.
- **Venezuela:** continúan los esfuerzos conjuntos del CICR y el Ministerio de Defensa para promover la integración del derecho internacional humanitario tanto en la formación, como en el entrenamiento y los manuales de procedimiento utilizados por la Fuerza Armada Nacional.

A nivel regional de América Central, el trabajo con la Conferencia de las Fuerzas Armadas Centroamericanas (CFAC) se basó en el desarrollo de un curso básico de formación en derecho internacional humanitario para los Asesores Jurídicos de las Fuerzas Armadas miembros de la Conferencia, además de República Dominicana, sobre la base de los dictados del artículo 82 del Protocolo adicional I a los Convenios de Ginebra.

Además, cabe mencionar que, en 2006, se creó un foro de Jefes Militares de los Estados Miembros de la CARICOM, donde los participantes resaltaron la relevancia e importancia de la integración del derecho internacional humanitario en las operaciones y el entrenamiento. En 2007, durante una reunión efectuada bajo el patrocinio del CICR, los Oficiales de Operaciones de los estados mayores de la defensa de los Estados Miembros de la CARICOM acordaron elaborar un anexo a la orden de operaciones integrando el derecho internacional humanitario en ésta. La normativa aplicable en situaciones de disturbios y tensiones internas y otras situaciones de violencia, también formó parte del intercambio sostenido en el marco de dicha reunión.

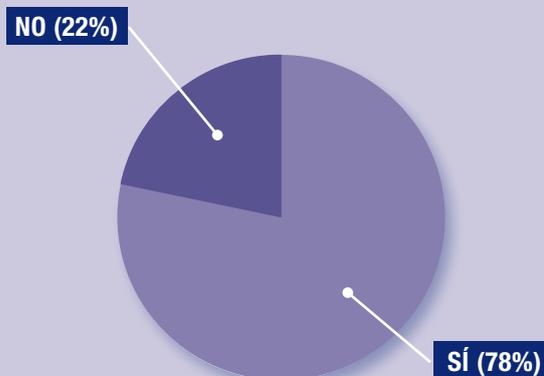


Integración del DIH en la enseñanza académica

Al hacerse Partes en los tratados de derecho internacional humanitario, los Estados se han comprometido a difundir lo más ampliamente posible las disposiciones de este derecho. Es un compromiso que también implica garantizar que los futuros dirigentes o responsables de tomar decisiones estén conscientes de sus responsabilidades en virtud del derecho internacional humanitario y puedan actuar en función de sus normas. Muchos de los que deciden políticas que afectan a personas protegidas por el derecho internacional humanitario, o influyen en ellas, han seguido una formación académica. Integrar el derecho internacional humanitario en dicha formación les brinda las herramientas y los conocimientos necesarios para el respeto del derecho.

Si bien el derecho internacional humanitario responde a un interés confirmado por parte de las instituciones de enseñanza académica, los procesos de integración de ese derecho en los planes de estudio avanzaron de manera desigual en la región durante 2007. Un buen número de universidades en Argentina, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Uruguay imparten cursos de derecho internacional humanitario de manera sistemática, de modo tal que los diplomados cuentan obligatoriamente con conocimientos básicos en esta rama del derecho internacional público. Generalmente, pueden profundizar esos conocimientos a nivel de posgrado a través de programas de maestría o de doctorado. En Bolivia, Brasil, Costa Rica, Guatemala, Haití, México, Nicaragua, Panamá, se enseña el derecho internacional humanitario en determinadas universidades, en particular en las facultades de derecho. En las universidades de los Estados del Caribe angloparlante, de Honduras, Paraguay, Surinam y Venezuela, la enseñanza del derecho internacional humanitario no forma parte de los programas obligatorios.

En Estados Unidos de América, el CICR y el Washington College of Law de la American University efectuaron un estudio sobre la enseñanza del derecho internacional humanitario en 77 escuelas de derecho en todo el país. El 78% de los consultados respondió que era necesario que ese derecho se enseñara de manera más sistemática en sus instituciones académicas.



¿DEBERÍA ENSEÑARSE EL DIH DE MANERA MÁS SISTEMÁTICA EN SU FACULTAD?

Integración del DIH en la enseñanza secundaria

En el año 2000, el CICR lanzó el programa Exploremos el Derecho Humanitario (EDH), compuesto por una serie de módulos pedagógicos inspirados en el derecho internacional humanitario y sus principios. Mediante este programa, se propone a las autoridades educativas mejorar la comprensión de docentes y alumnos —los futuros ciudadanos— en cuestiones humanitarias referentes a situaciones de conflicto armado, pero también de la violencia en general.

Los contenidos fundamentales del programa, ligados a valores como tolerancia, respeto y solidaridad, pueden integrarse en los planes de estudio de asignaturas como educación cívica, historia, ciencias sociales o filosofía. EDH brinda a los docentes recursos pedagógicos y metodológicos altamente participativos.

Durante 2007, se continuó profundizando la capacitación de los docentes, así como la evaluación de la tarea realizada en los países donde se trabaja con EDH en las aulas. Se realizaron nuevos talleres para docentes en Bolivia, Brasil, Honduras, Perú, Trinidad y Tobago y Uruguay. Además, los ministerios de Educación de Honduras y Trinidad y Tobago firmaron acuerdos de cooperación con el CICR, con miras a una tarea planificada para varios años de trabajo.

En la actualidad, el número de docentes capacitados en EDH en toda América Latina y el Caribe asciende a más de 2.000. Estos docentes han trabajado con más de 100.000 alumnos en las aulas desde que se lanzó el programa en la región.



Boris Heger / CICR

COMISIONES NACIONALES DE DIH

APLICAR EL DIH

En los últimos años, cada vez más Estados han establecido mecanismos para responder a las exigencias del derecho internacional humanitario y cumplir con sus normas. Por lo general, dichos mecanismos se han organizado como comisiones interministeriales o intersecretariales integradas por las dependencias del Estado competentes para tratar asuntos relacionados con el derecho internacional humanitario, como los ministerios de relaciones exteriores, defensa, justicia, salud, educación y cultura. No se limitan necesariamente al poder ejecutivo, sino que también pueden integrar a los poderes legislativo y judicial. En muchas ocasiones, cuentan también con la contribución de otras entidades, por ejemplo, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja o del sector académico.

En los países que han instituido una comisión nacional de derecho internacional humanitario, los procesos de la aplicación nacional de ese derecho se han fortalecido considerablemente. Con frecuencia, los Estados que más han avanzado en la adopción de medidas nacionales han sido los que cuentan con el apoyo de una comisión de derecho internacional humanitario. A juzgar por los resultados, estas comisiones permiten a los Estados trabajar con mayor eficacia, a través de una racionalización de los recursos y una concentración de las competencias que normalmente están dispersas. Además, permiten mantener un enfoque permanente en el derecho internacional humanitario, independientemente de una coyuntura particular o de prioridades diferentes.

Durante 2007, Honduras estableció una comisión nacional de derecho internacional humanitario. Con ello, son diecisiete los Estados americanos que cuentan a la fecha con un organismo de esa índole.

PAÍS	COMISIÓN CREADA EN:
Argentina	1994
Bolivia	1992
Brasil	2003
Canadá	1998
Chile	1994
Colombia	2000
Costa Rica	2004
Ecuador	2006
El Salvador	1997
Guatemala	1999
Honduras	2007
Nicaragua	1999
Panamá	1997
Paraguay	1995
Perú	2001
República Dominicana	1995
Uruguay	1992

Del 19 al 21 de marzo de 2007, las comisiones de derecho internacional humanitario de América se reunieron en Ginebra, Suiza, con sus contrapartes de todo el mundo en la Segunda Reunión Universal de las Comisiones Nacionales de Derecho Internacional Humanitario. En dicho evento, participaron comisiones de más de 80 Estados. Debatieron temas de actualidad del derecho internacional humanitario, con un enfoque particular en las medidas nacionales que se requieren para resolver el problema de las personas desaparecidas y sus familiares.

LA OEA Y EL DIH

Promoción del DIH

A lo largo de 2007, la Organización de los Estados Americanos (OEA) cumplió un importante papel en la promoción del respeto del derecho internacional humanitario en la región, alentando a sus Estados Miembros a hacerse Partes en los tratados de este derecho y a adoptar las medidas nacionales necesarias para su implementación. Dicha organización también continuó ofreciendo importantes espacios que permitieron a los Estados profundizar temas relacionados con el derecho internacional humanitario, sea a través del trabajo efectuado en comisiones, en el marco de la formación profesional, o inclusive mediante el acceso a información a través de un sitio en Internet.

El 5 de junio de 2007, durante su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones en Panamá, la Asamblea General de la OEA aprobó la resolución AG/RES. 2293 (XXXVII-O/07) sobre la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario. Dicha resolución constituye la más reciente de una serie que inició en 1994.

Otras resoluciones relevantes para la promoción del derecho internacional humanitario que fueron aprobadas por la Asamblea General en 2007 son, en particular:

- **AG/RES. 2261 (XXXVII-O/07)** sobre el apoyo a la acción contra las minas antipersonal en Ecuador y Perú;
- **AG/RES. 2264 (XXXVII-O/07)** sobre el programa interamericano para el desarrollo del derecho internacional;
- **AG/RES. 2267 (XXXVII-O/07)** sobre el derecho a la verdad;
- **AG/RES. 2269 (XXXVII-O/07)** sobre América como zona libre de minas terrestres antipersonal;
- **AG/RES. 2271 (XXXVII-O/07)** sobre la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo;
- **AG/RES. 2272 (XXXVII-O/07)** sobre el apoyo al trabajo del comité interamericano contra el terrorismo;
- **AG/RES. 2277 (XXXVII-O/07)** sobre los desplazados internos;
- **AG/RES. 2279 (XXXVII-O/07)** sobre la promoción de la Corte Penal Internacional;
- **AG/RES. 2291 (XXXVII-O/07)** sobre el fortalecimiento de los sistemas de derechos humanos en seguimiento de los mandatos derivados de las cumbres de las Américas;
- **AG/RES. 2295 (XXXVII-O/07)** sobre las personas desaparecidas y la asistencia a sus familiares.

De acuerdo con un mandato otorgado por la resolución AG/RES. 2226 (XXXV-O/06), del 6 de junio de 2006, el Consejo Permanente, con el apoyo de la Secretaría General, encomendó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos la organización de una sesión especial dedicada al derecho internacional humanitario. Esa sesión especial se llevó a cabo en la sede de la OEA el 1 de febrero de 2007. Proporcionó un espacio de reflexión e intercambio sobre preocupaciones que se plantean en la actualidad acerca del derecho internacional humanitario, relacionadas con la resolución 2226. El CICR tuvo el privilegio de contribuir a dicha sesión, a la cual asistieron también varios expertos gubernamentales y no gubernamentales de la región.

Del 6 al 7 de agosto de 2007, la OEA, la Secretaría de Relaciones exteriores de México y el CICR convocaron, en la Ciudad de México, a una reunión regional sobre la aplicación nacional del derecho internacional humanitario en América. La reunión estuvo dirigida a los Estados Miembros de la OEA y se inscribió dentro de los procesos de la adecuación del orden jurídico interno a los tratados de derecho internacional humanitario.



Formación en DIH

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente ofreció, el 31 de enero de 2007, en Washington, D.C., un curso de derecho internacional humanitario para el personal de la OEA y de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros. El curso fue organizado con el apoyo del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales de la OEA, en cooperación con el CICR.

Por su lado, el Comité Jurídico Interamericano favoreció la inclusión de dos clases sobre el derecho internacional humanitario en el XXXIV Curso de Derecho Internacional. El curso se llevó a cabo en Río de Janeiro, Brasil, del 30 de julio al 24 de agosto de 2007. Ambas clases fueron impartidas por personal del CICR.

Además, el CICR tuvo oportunidad de contribuir con un módulo sobre el derecho internacional humanitario en las Jornadas de Derecho Internacional, organizadas por la OEA con el apoyo del Colegio de las Américas de Canadá y la Universidad Centroamericana, en Managua, Nicaragua, del 19 al 23 de noviembre de 2007.

ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ASESORAMIENTO DEL CICR EN LOS ESTADOS AMERICANOS

El Servicio de Asesoramiento en Derecho Internacional Humanitario ofrece a los Estados asesoramiento técnico y jurídico especializado.

Se trata de un cometido asignado por los Estados al CICR y definido, en particular, en el artículo 5(2)(c) de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Según dicho artículo, el CICR está encargado de “trabajar por la fiel aplicación del derecho internacional humanitario”. Este mandato se puntualizó en la resolución 1 de la XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la cual suscribió tanto la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, aprobada el 1 de septiembre de 1993, como las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos, que se reunió del 23 al 27 de enero de 1995, en Ginebra, Suiza.

El Servicio de Asesoramiento funciona de manera descentralizada con un equipo de expertos en la sede del CICR en Ginebra y asesores jurídicos basados en las diferentes regiones del mundo. En el continente americano, el Servicio de Asesoramiento opera con siete asesores asentados en Bogotá, Buenos Aires, Caracas, Guatemala, Lima, México y Puerto España, que responden a un coordinador basado en la Ciudad de México.

Durante 2007, el Servicio de Asesoramiento proporcionó asesoramiento jurídico y técnico a las autoridades de 22 Estados americanos, fomentó el intercambio entre las diecisiete comisiones nacionales de derecho internacional humanitario en la región, y promovió la aplicación del derecho internacional humanitario en los 35 Estados de América. En 2007, estas actividades incluyeron:

- **asesorar** a los Estados sobre el contenido de los tratados de derecho internacional humanitario en los cuales todavía no participan para facilitar su ratificación;
- **orientar** a los Estados sobre la compatibilidad de la legislación nacional con los tratados de derecho internacional humanitario;

- **preparar** opiniones jurídicas para los Estados sobre proyectos de ley con miras a su conformidad con los tratados de derecho internacional humanitario, en particular en el ámbito del derecho penal internacional;
- **asesorar** a los Estados en la preparación de medidas legislativas y reguladoras para prevenir la desaparición de personas y responder a las necesidades de los familiares de personas desaparecidas.
- **diseñar**, con las autoridades competentes, estrategias encaminadas a fortalecer el funcionamiento de las comisiones nacionales de derecho internacional humanitario y apoyar su ejecución;
- **facilitar** el intercambio entre las comisiones nacionales de derecho internacional humanitario y con expertos externos;
- **informar** a los Estados sobre los desarrollos en el derecho internacional humanitario, por ejemplo acerca del cristal rojo o las discusiones sobre las municiones de racimo;
- **organizar** reuniones de expertos gubernamentales sobre temas del derecho internacional humanitario y su aplicación nacional;
- **impartir** conferencias sobre temas del derecho internacional humanitario y su aplicación nacional;
- **organizar** o contribuir en cursos para la formación profesional de las autoridades;
- **compartir** información sobre medidas de aplicación nacional del derecho internacional humanitario, inclusive a través del banco de datos que pone a disposición de los Estados y el público en general el CICR; dicho banco se actualiza regularmente con información relativa a los 35 Estados del continente americano. El banco de datos se puede consultar en: <http://www.cicr.org/ihl-nat>.

ANEXO

AG/RES. 2293 (XXXVII-0/07) Promoción y respeto del derecho internacional humanitario

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1270 (XXIV-0/94), AG/RES. 1335 (XXV-0/95), AG/RES. 1408 (XXVI-0/96), AG/RES. 1503 (XXVII-0/97), AG/RES. 1565 (XXVIII-0/98), AG/RES. 1619 (XXIX-0/99), AG/RES. 1706 (XXX-0/00), AG/RES. 1709 (XXX-0/00), AG/RES. 1770 (XXXI-0/01), AG/RES. 1771 (XXXI-0/01), AG/RES. 1904 (XXXII-0/02), AG/RES. 1944 (XXXV-0/05), AG/RES. 2231 (XXXVI-0/06) y AG/RES. 2226 (XXXVI-0/06);

RECORDANDO ASIMISMO que de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y teniendo presentes todas las disposiciones aplicables del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos, dentro de sus respectivos ámbitos de aplicación, los derechos humanos y libertades fundamentales deben ser siempre respetados, incluso en las situaciones de conflicto armado;

PROFUNDAMENTE CONSTERNADA por que las persistentes violaciones del derecho internacional humanitario siguen generando sufrimientos a todas las víctimas de los conflictos armados;

DANDO la bienvenida a los objetivos de la resolución de la 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, e instando a los Estados a que consideren participar en las discusiones sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante sobre comercio de armas convencionales;

RECORDANDO la obligación que incumbe a todos los Estados Miembros de respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra de 1949 en todas las circunstancias;

CONSIDERANDO que el derecho internacional humanitario contiene normas que reflejan el derecho consuetudinario internacional que los Estados deben observar;

DESTACANDO que en los casos de violaciones graves del derecho internacional humanitario que constituyen crímenes de conformidad con el derecho internacional, los Estados tienen la obligación de investigar y, si existe evidencia suficiente, la obligación de iniciar un proceso penal a la persona presuntamente responsable de las violaciones, y si se determina su culpabilidad, la obligación de castigarlo, y

DESTACANDO la obligación de los Estados de tomar todas las medidas oportunas, incluido cuando sea aplicable sanciones penales, para que cesen otras violaciones;

SUBRAYANDO la necesidad de fortalecer las normas del derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal, su más amplia difusión y la adopción de medidas nacionales de aplicación;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la universalidad de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 para la protección de víctimas de guerra de los cuales 194 Estados son parte en la actualidad;

RECORDANDO que el 8 de junio de 2007 se cumplen 30 años de la adopción de los dos Protocolos Adicionales de 1977 de los cuales 34 y 33 Estados Miembros de la Organización son Estados Parte respectivamente;

RECORDANDO ASIMISMO que 11 Estados Miembros han hecho la declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo Adicional I de 1977 relativa al reconocimiento de la competencia de la Comisión Internacional Humanitaria de Encuesta y que el 7 de diciembre de 2006 se eligieron a sus 15 miembros, incluidos representantes de Chile, Colombia y Uruguay;

CONSCIENTE del rico legado cultural del hemisferio en el que se encuentran bienes culturales reconocidos por la UNESCO como patrimonio mundial y que podrían beneficiarse de los sistemas de prevención y protección del derecho internacional humanitario;

ACOGIENDO con beneplácito la entrada en vigor el 14 de enero de 2007, del tercer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la aprobación del cristal rojo como un signo distintivo adicional al de la cruz roja y de la media luna roja, así como la ratificación realizada por Honduras el 8 de diciembre de 2006 y los Estados Unidos de América el 8 de marzo de 2007;

OBSERVANDO que el 12 de noviembre de 2006 entró en vigor el Protocolo sobre los restos explosivos de guerra de 2003 (Protocolo V), anexo a la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados;

RECORDANDO la aprobación, el 20 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención Internacional sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas;

RECONOCIENDO la importante labor de asesoría que desempeñan las comisiones o comités nacionales de derecho internacional humanitario a favor de los esfuerzos que realizan los Estados en el ámbito de la promoción y el respeto de este derecho a través de la adopción de medidas nacionales de aplicación y que 17 Estados Miembros de la Organización cuentan con una de estas estructuras;

TOMANDO nota de la Segunda Reunión Universal de las Comisiones Nacionales y de Otros Organismos de Derecho Internacional Humanitario: Medidas y Mecanismos Jurídicos para Evitar la Desaparición de Personas, Elucidar la Suerte de Todas las Personas que Han Desaparecido y Ayudar a Sus Familiares que tuvo lugar en Ginebra del 19 al 21 de marzo de 2007, en la cual participó la Secretaría General de manera activa y algunos Estados Miembros en los cuales existen comisiones nacionales o que están en vías de establecerlas;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de los resultados alcanzados a través de las siguientes reuniones en las que participaron representantes de los Estados Miembros y funcionarios de la Organización:

- a. Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar los Progresos Alcanzados en la Ejecución del Programa de Acción para Prevenir, Combatir y Erradicar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (Nueva York, 26 de junio al 7 de julio de 2006);
- b. Reunión Regional de Expertos sobre las Armas y el Derecho Internacional Humanitario (Buenos Aires del 22 al 23 de agosto de 2006);
- c. Tercera Sesión de la Conferencia de Revisión de la Convención de 1980 de las Naciones Unidas sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados (Ginebra del 7 al 17 de noviembre de 2006);
- d. Sexta Conferencia de Revisión de la Convención de 1972 sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción (Ginebra del 20 de noviembre al 8 de diciembre de 2006);

APLICAR EL DIH

- e. Reunión Especial de la Comisión de Seguridad Hemisférica sobre el Combate a la proliferación de armas nucleares, químicas y biológicas, sus sistemas vectores y materiales relacionados (Washington, 11 de diciembre de 2006);
- f. Segunda Reunión Universal de las Comisiones Nacionales y de Otros Organismos de Derecho Internacional Humanitario (Ginebra del 19 al 21 de marzo de 2007);
- g. Seminario Regional de las Comisiones de Derecho Internacional Humanitario de América Latina y el Caribe (San José Costa Rica 18 y 19 de enero de 2007); y
- h. La Conferencia de Oslo sobre las Municiones de Racimo (Oslo, 22 al 23 de febrero de 2007).

SALUDANDO en ese sentido la celebración el 31 de enero de 2007 del primer curso especializado sobre el derecho internacional humanitario para el personal de las Misiones Permanentes y de la OEA y de la cuarta Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre temas de actualidad del Derecho Internacional Humanitario el 1 de febrero de 2007; y

DESTACANDO el papel especial que cumple el Comité Internacional de la Cruz Roja como institución neutral, imparcial e independiente, que trabaja para proteger y asistir a las víctimas de los conflictos armados y otras situaciones de violencia armada, así como para promover el respeto del derecho internacional humanitario y de sus principios,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros y a las partes involucradas en un conflicto armado a que respeten sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, incluyendo las destinadas a la protección de la integridad y la dignidad de las personas y los bienes protegidos, así como el trato debido a los prisioneros de guerra.
2. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren hacerse Parte en los siguientes tratados:
 - a. La Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado de 1954, y sus Protocolos de 1954 y 1999, respectivamente;
 - b. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción de 1972;
 - c. Los Protocolos adicionales I y II de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949, así como el Protocolo adicional III de 2005; incluida la Declaración prevista en el artículo 90 del Protocolo adicional I;
 - d. La Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados de 1980, incluyendo la enmienda adoptada en 2001 a su artículo 1 y sus cinco Protocolos;
 - e. La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, y su Protocolo Facultativo de 2000 relativo a la participación de niños en conflictos armados;
 - f. La Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción de 1993;
 - g. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción de 1997;
 - h. La Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA) de 1997;
 - i. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998;

- j.** La Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales de 1999;
 - k.** La Convención sobre Seguridad del Personal de las Naciones Unidas de 1994.
 - l.** El Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Aprobación de un Emblema Distintivo Adicional, del 8 de diciembre de 2005.
- 3.** Invitar a los Estados Miembros a que den la mayor difusión posible a las reglas del derecho internacional humanitario, en particular, a través de su inclusión en las doctrinas y manuales militares con el fin de que las Fuerzas Armadas cuenten con los medios y mecanismos necesarios para su efectiva aplicación; así como a través de los medios pertinentes para que este derecho sea conocido por la población civil.
 - 4.** Instar a los Estados Miembros a que adecuen su legislación penal, a fin de cumplir con sus obligaciones previstas por los Convenios de Ginebra de 1949 y, en el caso de los Estados Parte del mismo, su Protocolo adicional I de 1977, en cuanto a la tipificación de los crímenes de guerra, la jurisdicción universal complementaria y la responsabilidad del superior.
 - 5.** Invitar a los Estados Miembros que son Parte en el Estatuto de Roma a cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y a tipificar en su legislación penal los crímenes de su competencia.
 - 6.** Exhortar a los Estados Miembros a que sus leyes regulen el uso, prevengan y, en su caso, sancionen los abusos en la utilización de los emblemas de la cruz roja, la media luna roja y, en su caso, del cristal rojo así como de su denominación, como está dispuesto en los tratados pertinentes
 - 7.** Instar a los Estados Miembros, de conformidad con sus obligaciones bajo el derecho internacional, a que adopten medidas efectivas para prevenir la desaparición de personas en relación con un conflicto armado u otra situación de violencia armada, esclarecer la suerte de los que han desaparecido y atender a las necesidades de sus familiares.
 - 8.** Alentar a los Estados Miembros a que de conformidad con sus obligaciones internacionales garanticen que se disponga de las medidas y mecanismos requeridos para proteger los bienes culturales contra los efectos de los conflictos armados, en particular a considerar la adopción de medidas de carácter preventivo relativas a la preparación de inventarios, la planificación de medidas de emergencia, la designación de autoridades competentes, así como en cuanto a leyes para asegurar el respeto de dichos bienes.
 - 9.** Recordar a los Estados Miembros que son Parte de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de 1997, la obligación que les incumbe para prevenir y reprimir cualquier actividad en ésta prohibida, cuando sea cometida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control y, la importancia de brindar atención a las necesidades de las víctimas de las minas antipersonal y, cuando corresponda, a las víctimas de los residuos explosivos de guerra, considerando la asistencia médica, la rehabilitación y la integración económica y social de las víctimas como criterios para brindar dicha atención e Invitar a los Estados Miembros a que participen activamente en la Octava Reunión de los Estados Parte de la Convención del 18 al 22 de noviembre de 2007.
 - 10.** Instar a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus procesos constitucionales, medidas legislativas y de otra índole, incluyendo legislación penal, para la plena implementación de las disposiciones del Protocolo de Ginebra de 1925, la Convención sobre Armas Biológicas de 1972 y la Convención sobre Armas Químicas de 1993, así como a que consideren medios y maneras para mejorar la implementación de la Convención sobre Armas Biológicas y la cooperación regional y subregional con respecto a la misma.

11. Exhortar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al reclutamiento y uso de niños en las fuerzas armadas o grupos armados, así como para evitar su participación en las hostilidades, de acuerdo con los estándares reconocidos por el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y por el derecho internacional de los refugiados.
12. Invitar a los Estados Miembros a que consideren adoptar las medidas apropiadas a nivel nacional e internacional para abordar las graves consecuencias humanitarias que representa la disponibilidad de armas sin control, en particular la adopción de legislación dirigidas a reforzar el control de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego y otros materiales relacionados, tomando en consideración las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario como uno de los criterios para la fabricación y transferencia de armas, así como el Programa de Acción adoptado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos de 2001 y los resultados de su Conferencia de Revisión de 2006.
13. Alentar a los Estados Miembros a que establezcan procedimientos de examen para determinar, al momento de estudiar, desarrollar, adquirir o adoptar una nueva arma, o nuevos medios o métodos de guerra, si su empleo, fabricación, almacenamiento, exportación o transferencia fuesen contrarios al derecho internacional humanitario y, en tal caso, prohibir su uso por las fuerzas armadas y su fabricación para tales fines.
14. Llamar a los Estados Miembros de la OEA a atender los problemas identificados en la resolución 61/89 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.
15. Reconocer las consecuencias humanitarias del uso de las municiones de racimo e invitar a los Estados a que participen en las discusiones en curso, en los foros pertinentes, sobre cómo atender esas consecuencias.
16. Invitar a los Estados Miembros a participar activamente en la XXX Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a que consideren la presentación de Promesas relacionadas con la promoción y el respeto del derecho internacional humanitario.
17. Invitar a los Estados Miembros a que continúen apoyando el trabajo de los comités o comisiones nacionales encargados de la aplicación y la difusión del derecho internacional humanitario, y a que los Estados donde no los hubiere, consideren establecer tales órganos como una manera de fortalecer la prevención de conflictos y el papel que estas instancias cumplen en tiempos de paz.
18. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano que elabore y proponga leyes modelo que apoyen los esfuerzos emprendidos en la implementación de obligaciones derivadas de tratados en materia de derecho internacional humanitario, sobre la base de temas prioritarios definidos en consulta con los Estados Miembros y con el Comité Internacional de la Cruz Roja, y que presente un informe sobre los avances registrados, antes del trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
19. Expresar su satisfacción por la cooperación entre la Organización y el Comité Internacional de la Cruz Roja en el ámbito de la promoción del respeto del derecho internacional humanitario y de los principios que lo rigen e instar a la Secretaría General que siga fortaleciendo esa cooperación.
20. Solicitar a la Secretaría General que, a través de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales y en coordinación con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), continúe organizando, dentro del marco de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, cursos y seminarios dirigidos al personal de las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante la Organización de los Estados Americanos, de la Secretaría General y al público en general, con el objeto de promover el conocimiento y respeto del derecho internacional humanitario y de las convenciones interamericanas relacionadas, incluidas las medidas para su efectiva implementación.

- 21.** Encomendar al Consejo Permanente que, con el apoyo de la Oficina de Derecho Internacional del Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales y la colaboración del CICR, celebre una sesión especial sobre temas de actualidad del derecho internacional humanitario y que incluya un segmento de diálogo de alto nivel antes del trigésimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General.
- 22.** Encomendar al Consejo Permanente que dé seguimiento a esta resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos, y que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período ordinario de sesiones un informe sobre el cumplimiento de esta resolución.

MISIÓN

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de la guerra y de la violencia interna, así como de prestarles asistencia. En las situaciones de conflicto, dirige y coordina las actividades internacionales de socorro del Movimiento. Procura, asimismo, prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho humanitario y de los principios humanitarios universales. A partir del CICR, fundado en 1863, se originó el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.



CICR

Comité Internacional de la Cruz Roja
19, Avenue de la Paix
1202 Ginebra, Suiza
Tel.: + 41 22 734 60 01 Fax: + 41 22 733 20 57
Correo electrónico: icrc.gva@icrc.org
www.icrc.org
© CICR, diciembre de 2007